

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 17 de septiembre de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud de mandamiento de pago por parte del demandante quien actúa en nombre propio. En auto 15 de junio de 2021 se requirió al ejecutante prestar juramento de acuerdo a lo ordenado al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo. A través de correo electrónico el día 14 de agosto de 2021 presta el juramento solicitado. Provea.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA.  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR MARIO JACOBO ARIZA BARROS C.C 12.526.672 en contra de MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR C.C 84.032. 684.**

**RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2017-00125-00.**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de 2021.

En atención al memorial presentado, en donde el demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, por los conceptos establecidos en la sentencia proferida de fecha 19 de mayo de 2021, por concepto de honorarios profesionales de abogados y agencias en derecho, en favor del señor **MARIO JACOBO ARIZA BARROS en contra de MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR.**

A fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, el apoderado de la parte demandante solicita decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes raíces de propiedad del demandado **MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR**, oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta:

1. 080-38315.
2. 080-38316.
3. 080-38317.
4. 080-38318.
5. 080-38319.
6. 080-38320.
7. 080-38321.
8. 080-38322.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra del demandado pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de **MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR**.

Pues bien, este Despacho en calenda del 19 de mayo de 2021, celebró la audiencia establecida en el artículo 80 del CPT y de la SS, en la mencionada diligencia se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, en la cual se resolvió:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** DECLARAR que entre el demandante **MARIO JACOBO ARIZA BARROS** y el señor **MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR**, existió un contrato de mandato por prestación de servicios profesionales de abogado, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR al señor **MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR**, a pagar a **MARIO JACOBO ARIZA BARROS** la suma de **\$221.315.100. M/L.** por concepto de honorarios profesionales de abogados, según lo dicho en precedencia.

**TERCERO:** DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por el Curador Ad Litem de la parte demandada.

**CUARTO:** IMPONER costas a cargo de la parte demandada, fijense como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de \$16.598.632,50

**ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS. SE TERMINA ESTA AUDIENCIA SIENDO LAS 04:19 PM DEL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO 2021**

**El día 08 de junio de 2021** se aprueban las costas por secretaría del presente Juzgado de la siguiente manera:

**RESUELVE:**

1. APROBAR las costas, elaboradas por secretaria:

a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.:

Agencias en Derecho (primera instancia) \$16.598.632,50  
TOTAL ..... \$16.598.632,50

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

3. Ejecutoriada el auto vuelva el proceso al despacho para pronunciamiento de la solicitud de mandamiento de pago presentado por la parte actora.

En auto del 15 de junio de 2021, se requiere al ejecutante prestar juramento de acuerdo a lo ordenado al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y a través del correo electrónico institucional allega el día 14 de agosto de 2021 el juramento solicitado.

En atención a lo anterior este juzgado librará mandamiento de pago en la forma y por los conceptos que se avizoran a continuación:

- Por concepto de honorarios profesionales de abogado la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS (\$221.315.100)**
- Por concepto Costas a cargo del demandado la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.598.632,50)**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

### **R E S U E L V E:**

1º) Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **MARIO JACOBO ARIZA BARROS en contra de MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR C.C 84.032. 684** por la suma de **(\$237.913.732,50) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, por** concepto de honorarios profesionales de abogado y agencias en derecho a cargo del demandado:

- Por concepto de honorarios profesionales de abogado la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS (\$221.315.100)**
- Por concepto Costas a cargo del demandado la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.598.632,50)**

2º). Decrétese el embargo de las siguientes matrículas inmobiliarias de propiedad del demandado **MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR C.C 84.032. 684** en la ciudad de Santa Marta:

1. 080-38315.
2. 080-38316.
3. 080-38317.
4. 080-38318.
5. 080-38319.
6. 080-38320.
7. 080-38321.
8. 080-38322.

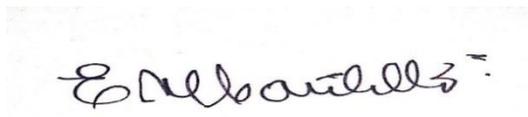
Para el efecto, comuníquese esta medida por secretaria a la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Marta para que inscriba la medida cautelar del embargo. Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el

inciso 1° del artículo 593 del CGP norma aplicable al proceso laboral en aplicación de la integración prevista en el art 145 del CPT Y SS. Una vez cumplidas las ritualidades allí señaladas se decidirá sobre el posterior secuestro. Limitándose el monto de la medida cautelar a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en este proceso en la suma de **(\$237.913.732,50) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.**

3°) Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

4°) Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE,**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.**

**JUEZ**



**RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2017-00125-00.**